

44200

RESOLUCIÓN No. 114 de 2020
(del 29 de diciembre).

“Por medio de la cual se Libra un Mandamiento de Pago”

PROCESO No: 038-2020
DEMANDADOS: JOSE VICENTE NAVARRETE FANDIÑO C.C. No. 80.467.733,

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 16 y siguientes de la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 2188 del 22 de marzo de 2019 de la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones de terceros a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (L. 1437 de 2011) y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Cundinamarca, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia de 10 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá Cundinamarca, mediante la cual se ordenó al Señor **JOSE VICENTE NAVARRETE FANDIÑO C.C. No. 80.467.733**, a reembolsar los costos de la prueba de ADN, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$436.125)** de capital indexado, más los intereses moratorios causados y que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el Deudor estaba obligado a pagar, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinación Financiera del ICBF Regional Cundinamarca, emitió certificación de la deuda a cargo del Señor **JOSE VICENTE NAVARRETE FANDIÑO C.C. No. 80.467.733**, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE**

44200

(\$436.125) de capital indexado, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago de conformidad con la normatividad vigente.

Que, según oficio del Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, señala que el lugar de domicilio del Señor **JOSE VICENTE NAVARRETE FANDIÑO C.C. No. 80.467.733**, corresponde a la Vereda Reatoba, Finca el Recreo del municipio de Villapinzón

Que por el factor territorial el **ICBF** Regional Cundinamarca es competente conforme a lo establecido en los artículos 11º y 12º. De la Resolución No. 384 de 2009 y artículos 2.4.1. y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 de 2009.

Que, la Sentencia de fecha 19 de febrero de 2020 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá Cundinamarca, donde se ordenó al Señor **JOSE VICENTE NAVARRETE FANDIÑO C.C. No. 80.467.733**, a reembolsar los costos de la prueba de ADN, se encuentra ser copia autentica del **original** y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99, y art. 302 del Código General del Proceso sobre su ejecutoriedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, por la obligación contenida en Sentencia de 11 de diciembre de 2018 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá Cundinamarca, donde se ordenó al Señor **JOSE VICENTE NAVARRETE FANDIÑO C.C. No. 80.467.733**, a reembolsar los costos de la prueba de ADN, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$436.125)** (capital indexado), más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario. La obligación quedó ejecutoriada el día **19 de febrero de 2020.**

SEGUNDO: Advertir al Deudor que el pago total de la deuda con sus intereses causados deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del **ICBF**, siendo la **No. 038990156**, **Referencia 1: 2 y referencia 2: cédula de ciudadanía** del **BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Número del Proceso, el nombre y la identificación del Obligado a este pago.

TERCERO: NOTIFICAR al Demandado, en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

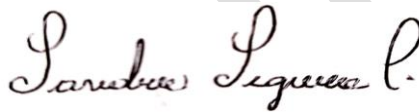
44200

CUARTO: ADVERTIR al Deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca